



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00270-00

Auto de Sustanciación Nro. 363

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: MARTHA ELENA RAMRIEZ DE RENDÓN

Demandado: LEONARDO DE JESÚS RENDÓN HENAO

Referencia: INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada al demandado LEONARDO DE JESÚS RENDÓN HENAO, allegada de la empresa de correo SERVIENTREGA S.A., con constancia de que la misma fue recibida en la fecha 14 de marzo de 2022.

En vista de lo anterior y por cuanto venció el termino de cinco (5) días que tenían los demandados para comparecer a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, sin que lo hubiese hecho, se procederá a expedir la respectiva notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08320732dc9de598d5f18630696dd988d0bdcac3ffac99840cb3ad7a69d35ab7**

Documento generado en 10/05/2022 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00338-00

Auto de Sustanciación Nro. 361

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: MARIA TERESA LONDOÑO SIERRA

Demandado: NUTRINVERSIONES S.A.S., TATIANA MARCELA MORENO VÉLEZ,
LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUIZ Y JONATHAN STIVEN MEDINA PÉREZ

Referencia: NO TIENE ENCUESTA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y FIJA CAUCIÓN

Para los fines legales pertinentes, se dispone a incorporar al expediente la anterior notificación personal enviada a los demandados NUTRINVERSIONES S.A.S., TATIANA MARCELA MORENO VÉLEZ, LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUIZ Y JONATHAN STIVEN MEDINA PÉREZ, la cual no será tenida en cuenta, por cuanto no se realizó conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar prueba de que el iniciador acuso recibo o la prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De otro lado, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo establecido en el Nral 7 del artículo 384 en armonía con la Ley 820 de 2003, préstese caución por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L (20.000.000.00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cfdb8a35ea534965a1283be0b9581f95907942cea659a4cc2b4d02ffd68476**

Documento generado en 10/05/2022 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2012-00024

Auto de Sustanciación Nro. 362

Proceso: SUCESIÓN

Causante: ISRAEL ANTONIO CHAVERRA GIRALDO

Asunto: INFORMA ESTADO DEL PROCESO

La señora GEMMA DEL SOCORRO CHAVERRA DE MENDEZ, solicita al Despacho información sobre el estado actual del proceso, para lo cual esta judicatura se permite informarle que el mismo fue terminado por desistimiento tácito el 10 de septiembre de 2020 y a la fecha no se ha retirado los anexos de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.U.

Código de verificación: **ae4824b98caf111a3517d95bc43a6b4d102940ffe7545b647d656828e5e3ab5**

Documento generado en 10/05/2022 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00251-00

Auto de sustanciación Nro. 360

Proceso: VERBAL (SERVIDUMBRE)

Demandante: CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO

Demandados: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO Y OTROS

Asunto: ORDENA PUBLICAR EN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Atendiendo a la solicitud de impulso que realiza el apoderado de la parte demandante y observando el Despacho que no se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; se ordena realizar el mismo, con el fin de continuar con el trámite de notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf1c6a225cd561c598bc6014871dfa2cb74bfaae28150ba65398d6ca9751a1c**

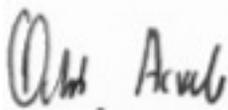
Documento generado en 10/05/2022 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal de restitución de inmueble promovida por WILLIAM DE JESÚS MENESES VAHOS, en contra de JOSÉ ALVARO ESCOBAR MEJIA, MARIA AURORA MEJIA DE ESCOBAR Y GABRIEL HEBERTO SUAZA RODRIGUEZ, ingresó por reparto el 23 de marzo de 2022; que debido al número de tutelas, incidentes, demandas con prelación que han entrado y demás trámites administrativos que han surgido, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 27 de abril de 2022. Se debe tomar en cuenta que entre el día 09 de abril de 2022 y 17 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, este Despacho estuvo cerrado por vacancia judicial de semana santa.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00075

Auto Interlocutorio Nro. 258

Proceso: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)

Demandante: WILLIAM DE JESÚS MENESES VAHOS

Demandado: JOSÉ ALVARO ESCOBAR MEJIA Y OTROS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por WILLIAM DE JESÚS MENESES VAHOS, en contra de JOSÉ ALVARO ESCOBAR MEJIA, MARIA AURORA MEJIA DE ESCOBAR Y GABRIEL HEBERTO SUAZA RODRIGUEZ, incoadora de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá dirigir la demanda contra herederos determinados (sí los conoce) y los indeterminados de la codemandada fallecida, señora MARIA AURORA MEJÍA DE ESCOBAR (art. 87 del C.G.P.).

2. Deberá adecuar la demanda de tal forma que corresponda y se correlacione con el contrato de arrendamiento aportado, toda vez que en la demanda se indica que la dirección del inmueble es la Calle 17, numero 11-84 y el contrato fue celebrado para arrendar el inmueble ubicado en la Calle 17, numero 17-85.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal, deprecada por WILLIAM DE JESÚS MENESES VAHOS, en contra de JOSÉ ALVARO ESCOBAR MEJIA, MARIA AURORA MEJIA DE ESCOBAR Y GABRIEL HEBERTO SUAZA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

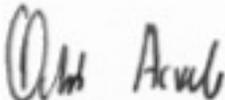
Código de verificación: **0fa3e86e45edce450dd092a2ff7ddb19f5cbf92a326953b9bab2b7680666752d**

Documento generado en 10/05/2022 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por SANIN ALIANZA LTDA, en contra de ESTEFANY ALEJANDRA GAVIRIA URAN, ingresó el 02 de marzo de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 09 de mayo de 2022. Dígnese Proveer. 10 de mayo de 2022.



DUBAN ANDRES ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00123

Auto Interlocutorio Nro. 266

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SANIN ALIANZA LTDA

Demandado: ESTEFANY ALEJANDRA GAVIRIA URAN

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por SANIN ALIANZA LTDA, en contra de ESTEFANY ALEJANDRA GAVIRIA URAN, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar el hecho cuarto, toda vez que se indica que la demandada se encuentra en mora con las cuotas pactadas desde el 01 de mayo de 2019, pero se observa en la relación anexada de comportamiento de pago que se encuentra en mora desde el mes de febrero de 2019.
2. Deberá adecuar la pretensión 1.1, de manera que guarde relación con el documento base de la ejecución, en razón a que no se hace exigible la totalidad de la suma pretendida, toda vez que se observa del acta de conciliación de fecha 19

de julio de 2016 suscrita en la Fiscalía 81 Local de Medellín dentro del CUI 050016000206201402830, que se estableció una obligación a cuotas sucesivas y no se estableció una cláusula aceleratoria, lo que no hace exigible la totalidad de las cuotas hasta el monto total de la deuda conciliada, por lo que el monto exigible serán las cuotas adeudadas hasta la presentación de la demanda y las que se causen en lo sucesivo.

3. Como consecuencia de lo anterior, deberá determinar correctamente la cuantía del proceso conforme a los arts. 25 y 26-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 82-9 ibídem.
4. Deberá aportar la constancia de que es la primera copia que se expide y presta mérito ejecutivo, del acta de conciliación que se allega como base para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del art. 1° de la Ley 640 de 2001.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **SANIN ALIANZA LTDA**, en contra de **ESTEFANY ALEJANDRA GAVIRIA URAN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. FANNY AIDÉ RENDÓN HERNÁNDEZ, identificado con cédula Nro. 21.527.895 y T.P. Nro. 327.818 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

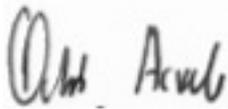
Código de verificación: **75c86a80e366ce6696c2e9b0c37d48cdea066a71764d8aac573c32d218eb9b98**

Documento generado en 10/05/2022 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal en acción de pertenencia promovida por ROCIO DEL SOCORRO RESTREPO SALAZAR Y OTROS COMO HEREDEROS DE LOS SEÑORES JOSE LUIS RESTREPO CADAVID Y LIGIA DE JESÚS SALAZAR DE RESTREPO (AMBOS FALLECIDOS), en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONILA DE JESÚS SERNA DE DIAZ Y ABELARDO DIAZ R, ingresó por reparto el 25 de marzo de 2022; que debido al número de tutelas, incidentes, demandas con prelación que han entrado y demás trámites administrativos que han surgido, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 27 de abril de 2022. Se debe tomar en cuenta que entre el día 09 de abril de 2022 y 17 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, este Despacho estuvo cerrado por vacancia judicial de semana santa.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00079-00

Auto interlocutorio Nro. 260

Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia

Demandante: ROCIO DEL SOCORRO RESTREPO SALAZAR Y OTROS

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONILA DE JESÚS SERNA DE DIAZ Y ABELARDO DIAZ R

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida el artículo 82, 83 Y 375 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá dirigir la demanda contra los actuales titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de usucapión, toda vez que la misma fue dirigida contra personas que no ostenta tal calidad (art. 375-5 del C.G.P.). En el mismo sentido deberá adecuar el poder otorgado por los pretensores (art. 74 y s.s. del C.G.P.).

D.U.

2. Deberá aportar el avalúo catastral para el año 2022, año de presentación de la demanda, para efectos de determinar la cuantía del proceso (art. 26-3 del C.G.P.).

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de demanda, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abf5b5e4bf3a88b66a389724231e861151cfb8a363dbf7b69a1b49137bd74e4**

Documento generado en 10/05/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2020-00073

Auto de Sustanciación Nro. 372

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES

Demandado: ESTHER MIRIAM ESTRADA OLARTE

Asunto: INCORPORA RESPUESTA

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 145 de fecha 18 de abril de 2022, procedente de la SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, donde informan que no se adelanta proceso de Cobro Coactivo por vía Administrativa respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-36329 de propiedad de la demandada e informan que se adeuda por concepto de Impuesto Predial Unificado la suma de \$555.924, correspondiente a la vigencia de 2022. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f034fd4c188b7f1c7c901454d0c6046a992121b72f19fa1b96be6b07b5e6355**

Documento generado en 10/05/2022 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2012-00079

Auto Interlocutorio Nro. 261

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FABIAN ESTEBAN OSPINA MARÍN

Demandado: HECTOR IVAN CARDONA HENAO

Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. VICTOR RAUL POSSO AGUDELO, el día 23 de marzo del año en curso, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso ejecutivo promovido por **FABIÁN ESTEBAN OSPINA MARÍN** en contra de **HECTOR IVAN CARDONA HENAO**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas previas decretadas; en consecuencia, se levanta el embargo de remanentes y bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado HECTOR IVAN CARDONA HENAO, en el proceso ejecutivo hipotecario que en su contra adelanta JUAN JAIME CARDONA BENJUMEA, bajo el radicado 05-079-40-89-001-2012-00079-00. Tómese atenta nota por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: No se ordena poner a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, ningún remanente ni bien desembargado en atención al oficio Nro. 135 del 01 de abril de 2022, donde cancelaron el embargo de remanentes que habían informado a este Despacho a través del oficio Nro. 244 del 09 de junio de 2012.

D.U.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f7c88afbe015dfacee2ae7b4d73fdd6d007a3a8451aa374bf08b07bf9f7e731**

Documento generado en 10/05/2022 03:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**